Conceder permisos para la realización de funciones sindicales en la Administración Regional de acuerdo con lo siguiente:

a) Para facilitar las actividades sindicales en la Administración Regional se liberarán cuatro funcionarios por cada Central Sindical firmante del presente Acuerdo.

b) Este número se podrá ampliar por la acumulación, incluso interprovincial, de ciento sesenta horas de representantes y Delegados sindicales funcionarios por cada uno más de la Central Sindical. A los efectos de computo de horas disponibles se constituirá una bolsa regional que comprenderá las de los representantes en las Juntas de personal y las de los funcionarios Delegados sindicales.

c) La concesión de los permisos a que se refiere el apartado a) se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento;

La Central Sindical se dirigirá al Director general de la Función Pública, solicitando, por escrito, la concesión de los permisos síndicales y los nombres de sus destinatarios.

La Dirección General de la Función Pública solicitará informe sobre la incidencia en el servicio a la Secretaría General Técnica de la Consejería en que preste sus servicios el funcionario propuesto.

No se concederán los permisos sindicales cuando el funcionario propuesto resulte indispensable para el adecuado funcionamiento de los servicios. En este caso, la Central Sindical deberá efectuar nueva propuesta.

El silencio superior a un mes se interpretará como positivo.

d) Los funcionarios con permiso sindical podrán ser sustituidos por

el mismo procedimiento del parrafo anterior.

e) Los permisos sindicales podrán ser finalizados por la Administración, previa consulta de la Central Sindical afectada, por causa de incumplimiento de la finalidad del permiso, realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad o incumplimiento manificato y reiterado de todas o cada una de las cláusulas que forman parte del

presente Acuerdo. f) Los funcionarios con permiso sindical mantendrán los derechos económicos y administrativos del puesto de trabajo a que están adscritos, y no podrán ser trasladados ni sancionados por el ejercicio de su función sindical.

Asímismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón al desempeño de dichas funciones, por el ejercicio de su función sindical.

2.º La Administración, al objeto de posibilitar la consecución del contenido del Acuerdo, transferirá trimestralmente a cada Central Sindical firmante del mismo 12.500 pesetas por representante en las Juntas de personal de la misma, previa acreditación de la representación por la Central.

Para el presente ejercicio, la referida transferencia será de 50.000 pesetas por una sola vez, y para el último se efectuará en proporción a la vigencia del Acuerdo del que forma parte el presente anexo III.

3.º Los permisos de liberación a que se refiere el apartado 1.º, a) y b), serán a tiempo total, quedando por tanto los funcionarios liberados durante el tiempo que dure el permiso sindical de asistir al Centro de trabajo para desempeñar las funciones del puesto al que está adscrito.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaria, 20310 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 261/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por don Antonio Espinosa Gómez, funcionario destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 261/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrisimo senor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legitimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaria. 20311 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto por el Procurador don Carlos Arcas Hernández, en nombre y representación de doña María de la Mercé Solanas Regas, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Barcelona, el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, estimatoria en parte del recurso de reposición contra la Resolución, también de esta Subsecretaria, de 29 de febrero de 1988. sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legitimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaria. 20312 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 67/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Caceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por don Francisco Gómez Martín, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 67/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión 20313 salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas, que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1989, de una parte, por FANDE, CEGAL, ANEPOE, Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro

## CONVENIO COLECTIVO DE CICLO DE COMERCIO DE PAPEL Y ARTES GRAFICAS

### Revisión salarial

I DE MAYO DE 1988 A 30 DE ABRIL DE 1989

1 DE MAYO DE 1988 A 30 DE ABRIL DE 1989	D
Grupo I	Pesetas
Personal Tecnico titulado:	
Titulado grado Superior Titulado grado Medio Ayudante Técnico Sanitario	9.384 8.023 6.435
Grupo []  Bossonal Mannantil Tégnica na titulada	
Personal Mercantil Técnico no titulado: Director Jefe de División Jefe de Personal	9.250 8.953 8.023
Jefe de Compras Jefe de Ventas Encargado general Jefe de Sucursal Jefe de Almacén	8.023 8.023 8.023 7.310 7.305
Jefe de Grupo Jefe de Sección Mercantil Encargado de Establecimiento Intérprete	6.798 6.662 6.662 6.003
Personal Mercantil propiamente dicho:	
Viajante Corredor de plaza Dependiente Dependiente Mayor Ayudante Aprendiz de dieciseis años Aprendiz de diecisiete años (1)	6.072 6.003 6.140 6.593 5.584 3.031 3.031
Grupo III	
Personal Técnico no titulado:  Director Jefe de División Jefe Administrativo Secretario Contable Jefe de Sección Administrativa	9.520 8.953 8.567 6.485 6.752 7.297
Personal Administrativo: Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idiomas extran-	c 753
Oficial Administrativo u Operador en Máquina Comable Auxiliar Administrativo o Perforista Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1) Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1) Auxiliar de Caja de dieciocho a diecinueve años Auxiliar de Caja mayor de veinte años	6.752 6.185 5.686 3.031 3.031 5.584 5.709
Grupo IV	
Personal de Servicio y Actividades:	
Jefe de Servicio Dibujante Escaparatista Ayudante de Montaje Delineante Visitador Rotulista Jefe de Taller	7.274 7.183 6.639 5.584 7.206 6.367 6.367
Profesional de Oficio de primera Profesional de Oficio de segunda Ayudante de Oficio Capataz Mozo Especializado	5.845 5.641 5.584 5.845 5.584
Ascensorista Telefonista Mozo Empaquetador	5.584 5.584 5.584 5.584 5.584
Grupo V Personal Subalterno:	
Conserie Cobrador Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero Personal Limpieza (por horas) (2)  (1) Revision: Los trabajadores de esta categoria con antigüedad de un año	5.641 5.618 5.584 35

<sup>(1)</sup> Revisión: Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año percibirán unos atrasos de 3,150 pesetas.
(2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15 pagas.

#### Tabla salarial Convenio

1 DE MAYO DE 1988 A 30 DE ABRIL DE 1989

1 de mayo de 1988 a 30 de abril	DE 1989	
	Salario base Total anual	Plus lincal
Grupo I		
Personal Técnico titulado: Titulado grado Superior Titulado grado Medio Ayudante Técnico Sanitario	1.162.900	60.000 60.000 60.000
Grupo II		
Personal Mercantil Técnico no titulado:	1	
Director Jefc de División Jefe de Personal Jefe de Compras Jefe de Ventas Encargado general Jefe de Sucursal Jefe de Almacén Jefe de Grupo Jefe de Sección Mercantil Encargado de Establecimiento Intérprete	1.304.677 1.162.939 1.162.939 1.162.939 1.162.939 1.055.733 1.053.484 976.151 955.434	60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000
Personal Mercantil propiamente dicho:	0.66.610	40.000
Viajante Corredor de Plaza Dependiente Dependiente Mayor Ayudante Aprendiz de dieciséis años Aprendiz de diecisées años (1)	865.519 855.030 875.927 945.027 791.176 438.047 438.047	60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 24.000 24.000
Grupo III		
Personal Técnico no titulado:		
Director Jefe de División Jefe Administrativo Secretario Contable Jefe de Sección Administrativa	1,391,153 1,304,676 1,245,924 928,451 969,268 1,052,254	60.000 60.000 60.000 60.000 60.000
Personal Administrativo:		
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idio- mas extranjeros	969.268	60.000
Contable  Auxiliar Administrativo o Perforista  Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1)  Auxiliar de Caja de dieciseis a dieciocho	882.809 806.747 438.747	60.000 60.000 24.000
años (1)	1 438.0473	24.000
Auxiliar de Caja de dieciocho a diecinueve años Auxiliar de Caja mayor de veinte años	791.176 810.206	60.000 60.000
•	0.0.200	******
Grupo IV  Personal de Servicio y Actividades:		
Jefe de Servicio Dibujante Escaparatista Ayudante de Montaje Delineante Visitador Rotulista Jefe de Taller Profesional de Oficio de primera Profesional de Oficio de segunda Ayudante de Oficio Capataz Mozo Especializado Ascensorista Telefonista Mozo Empaquetador	1.034.968 952.002 791.176 1.038.447 910.458 862.080 830.950 799.838 791.176 830.950 791.176 791.176 791.176	60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000

	Salario base Fotal annual	Plus tincat Total anuai
Grupo V		
Personal Subalterno:		
Conserje Cobrador Vigilante, Screno, Ordenanza, Portero Personal Limpieza (por horas) (2)	799,838 796,379 791,176 4,800	60.000 60.000 60.000 450

(1) Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año, percibiendo como salano base 450.160 y como plus lineal 30.000 pesetas.
 (2) Este calculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15 pagas.

#### 1 DE MAYO DE 1989 A 30 DE ABRIL DE 1990

1 54 14410 25 1707 14 50 42 11		
	Salario base	Plus lineal
	Total anual	Total anual
Grupo I		
Personal Técnico titulado:		•
Titulado grado Superior Titulado grado Medio Ayudante Técnico Sanitario	1.224.045	60,000 60,000 60,000
Grupo II		
Personal Mercantil Técnico no titulado:	]	
Director Jefe de Division Jefe de Personal Jefe de Compras Jefe de Ventas Encargado general Jefe de Sucursal Jefe de Almacén Jefe de Grupo Jefe de Sección Mercantil Encargado de Establecimiento Intérprete	1.372.911 1.224.086 1.224.086 1.224.086 1.211.562 1.109.158 1.027.959 1.006.206	60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000 60.000
Personal Mercantil propiamente dicho:		
Viajante Corredor de Plaza Dependiente Dependiente Mayor Ayudante Aprendiz de dieciséis años Aprendiz de diecisiete años (1)	900.781 922.723 995.278 833.735	60,000 60,000 60,000 60,000 60,000 24,000 24,000
· Grupo III		
Personal Tecnico no titulado:		
Director Jefe de División Jefe Administrativo Secretario Contable Jefe de Sección Administrativa	1.372.910 1.311.220 977.874 1.020.731	60,000 60,000 60,000 60,000 60,000 60,000
Personal Administrativo;		
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idio- mas extranjeros Oficial Administrativo i Operador en Máquina Contable Auxiliar Administrativo o Perforista Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1)	929.949 850.084	60,000 60,000 60,000 24,000
Auxiliar de Caja de dicciscis a dicciocho años (1)	461.149	24,000
Auxiliar de Caja de dieciocho a diecinucve años Auxiliar de Caja mayor de veinte años	833.735 853.716	60.000 60.000
Grupo IV		
Personal de Servicio y Actividades:		
Jefe de Servicio Dibujante Escaparatista	1.104.214 1.089.716 1.002.602	60,000 60,000 60,000

	Salário base Total anual	Plus lineal Total angel
Ayudante de Montaje Delineante		60,000 60,000
Visitador	958.981	60,000
Rotulista	908.184	60,000 60,000
Profesional de Oficio de primera Profesional de Oficio de segunda	875.497	60,000 60,000
Ayudante de Oficio	833.735	60,000
Capataz Mozo Especializado	875.498 833.735	60.000 60.000
Ascensorista	833.735	60.000
Telefonista Mozo		60.000
Empaquetador	833.735	60.000
Grupo V	i	
Personal Subalterno:		
Conserje	842.830	60.000
Cobrador Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	839.198 833.735	60.000 60.000
Personal Limpieza (por horas) (2)	5.063	450

Los trabajadores de esta categoria con antigüedad de un año, percibiendo como salano base 474, 168 y como plus lineal 30,000 pesetas.
 (2) Este cálculo está hecho en base a 15 pagas y un plus lineal de 30 pesetas/hora por 15

RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción v publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo de Agencias de 20314

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Agencias de Viajes (1988), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1989, de una parte, por AEDAVE y FEAAV, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

# REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE AGENCIAS DE VIAJE

En cumplimiento y aplicación de la disposición adicional primera del Convenió Colectivo Laboral para 1987 y 1988, inscrito por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de septiembre de 1987 («Boletin Oficial del Estado de 29 de septiembre de 1987), quedando situadas las retribuciones, como consecuencia de la aplicación de dicha disposición primera del Convenio, en los importes que se reflejan en la trabla que de convenio. tabla que a continuación se transcribe:

Nivei	Año 1987	Ano 1988	2.5 per 100	Total tablas
1	84,552	87.723	2.114	89.837
2	81.908	84.980	2.048	87.028
3	73,979	76,753	1.849	78.602
4	71.338	74.013	1,783	75.796
5	66.056	68.533	1.651	70.184
5	60,770	63.049	1.519	64,568
7	39.633	41,119	991	42.110
P. transporte	3.000	3.113	75	3.188

De acuerdo con lo establecido en la disposición primera del Convenio, los atrasos resultantes de la aplicación de la tabla se deberán hacer efectivos dentro del primer trimestre de 1989.